



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION EXPEDIENTE N° 21515-1381/17

VISTO el Expediente N° 21515-1381/17, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 27/28 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0308-001455 labrada el 4 de octubre de 2017, a **XIAPING CHEN** (CUIT N° 20-19019654-3), en el establecimiento sito en Avenida Echeverría N° 168 (C.P. 6620) de la localidad de Chivilcoy, partido de Chivilcoy, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N°6409/84 y con domicilio fiscal en Avenida Echeverría N° 178 de la misma localidad y partido; ramo: Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas; por violación al artículo 52 de la Ley N° 20.744; al artículo 6° de la Ley N° 11.544; a la Resolución N° 360/01 y a la Resolución del MTSS N° 208;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 308-1420 A (fojas 5/6);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante a fojas 32/32 vuelta, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme el artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante a foja 34;

Que el punto 1) del acta de infracción, se labra por no exhibir el libro especial de sueldo (artículo 52 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que el punto 2) del acta de infracción de referencia, se labra por no exhibir la planilla horaria (artículo 6° de la Ley N° 11.544), la que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que a continuación del último punto citado del acta de infracción, se imputa no presentar constancia de cumplimiento de la Resolución N° 360/01, (pago del salario a los trabajadores mediante depósito bancario), el que no corresponde sancionar atento que no surge de la imputación la infracción a norma legal vigente (conforme artículo 124 de la LCT modificada por la Ley N° 26.590);

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de Infracción MT 0308-001455, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa un personal de siete (7) trabajadores y afecta a dos (2) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **XIAPING CHEN** una multa de **PESOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA (\$ 39.870)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 52 de la Ley N° 20.744 y al artículo 6° de la Ley N° 11.544.

ARTÍCULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo CHIVILCOY. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.